



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00204-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	MONICA MARIA VIVAS QUINTERO CC 66.847.829
Auto Interlocutorio:	Nro. 1166
Fecha:	Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **MONICA MARIA VIVAS QUINTERO CC 66.847.829**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1** Por la suma de **VEINTISEIS MIILONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$26.139.063)**, como capital insoluto contenido en el pagare sin número y suscrito el **31 de enero de 2017**.
- 1.2** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del **33.51%** efectiva anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **09 de octubre de 2023** (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.3** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** con cedula de ciudadanía No **1.020.444.432**, portador de la Tarjeta Profesional No. 241.426 del Honorable C. S. de la J como profesional adscrito a la entidad **ALIANZA SGP S.A.S**, apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 051

Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ee78fa7b03395466f7eae0f143ed97f7ddea6a3c6eea039f51f94ce71983d**

Documento generado en 02/04/2024 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del Sr. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	760014003014-2024-00290-00
Demandante:	INVERSIONES COLOMBIA BROKERS SAS. NIT. 900.591.645-1.
Demandados:	ASCENETH VICTORIA. CC. 38.962.456
Auto Interlocutorio:	Nro. 1156
Fecha:	Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$9.600.000.00 m/cte**. Valor del canon de arrendamiento incrementado por el término pactado en el contrato.

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de*

pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14, 15 y 21; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1....”

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, y adicionalmente, que la demandada señora **ASCENETH VICTORIA. CC. 38.962.456**, domiciliadas en esta ciudad, recibe notificaciones en la **Carrera 7 L # 76-50, de CALI** ubicación que corresponde a la **comuna 7**.

Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de la demandada perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde a los **Juzgados Cuarto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos a los **Juzgados Cuarto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 051 Hoy 03 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1c62884c7063d4e8e15d249dd8764236947c9109425c70d713b0ff595f6fef**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$3.453.057
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$3.453.057

Secretaría. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00638 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

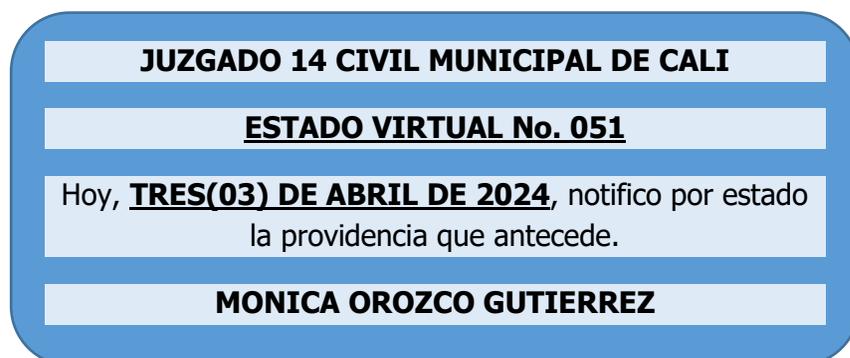
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54382653d7b6c6710a9d0325db96e8b796e32f1cf021eb72e098074bd691a0ed**

Documento generado en 02/04/2024 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00218-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860029396-8
Demandado:	JULIO FREDIS ROMO BASTIDAS CC. No. 94295784
Auto Interlocutorio:	Nro. 1152
Fecha:	Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en debido forma las falencias anotadas en el auto interlocutorio Nro. 975 del 15 de marzo de 2024.

Al punto número "2.- *No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo*" aunque se aporta el certificado de tradición del vehículo de placas EFT-241, se observa que la propietaria del vehículo es la señora JENNY PAOLA JIMENEZ ALVEAR y no se aporta el certificado del vehículo que pertenezca al demandado JULIO FREDIS ROMO BASTIDAS.

En este orden de ideas, considera el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma y por lo tanto se impone su rechazo, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

***NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 051 Hoy 03 de abril de 2024.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc6fbc632b180578922692fd0f13f28ecd64b308a0001c0785b8b88cfb462e4**

Documento generado en 02/04/2024 10:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$1.526.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$1.526.000

Secretaría. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00481 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

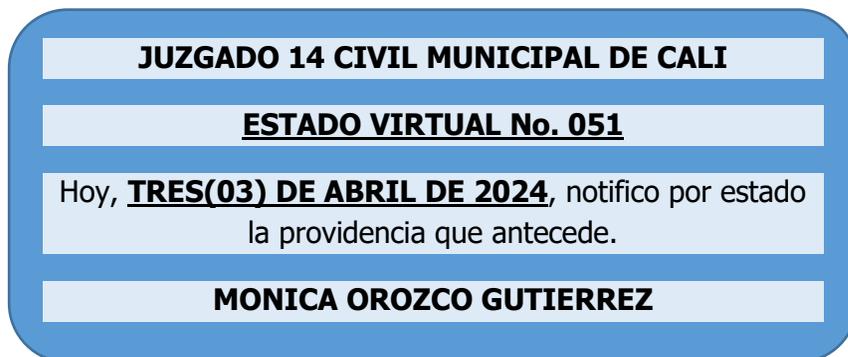
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2669c94fc9a99fbdac78e48ba7b35faeafd3b462f64e383429025f3f2177455**

Documento generado en 02/04/2024 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$3.033.233
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$3.033.233

Secretaría. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00437 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

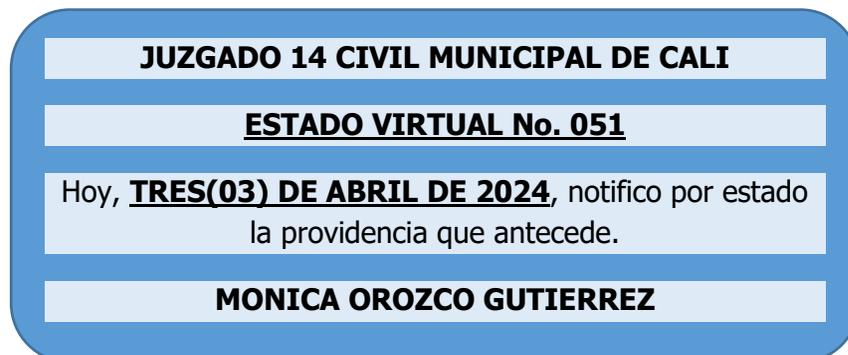
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b690459e04c2a49e89707e3f2b6f542f35f0c15a6ba810e4a8aaa31597b4f0**

Documento generado en 02/04/2024 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, dos de abril de Dos Mil Veinticuatro.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00051-00
Demandantes:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandada:	ANGELICA YASMIL AMEZQUITA PIAMBA CC 67013087
Auto Interlocutorio:	Nro.1146
Fecha:	Cali, dos de abril de Dos Mil Veinticuatro.

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora solicita que se aclare el auto de mandamiento de pago, ya que en los numerales 1.7 al 1.12 se saltó de manera involuntaria la cuota del 01 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023 por la suma **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE** (\$129.342), por tanto, fueron trocadas las fechas.

Así mismo solicita la corrección del numeral 1.13 de la parte resolutive pues de manera involuntaria se erró el valor expresado en números, pues se consignó (85.273.222), siendo el correcto (85.263.222).

Conforme a lo solicitado, este despacho procederá a realizar la aclaración respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara los numerales **1.7,1.8, 1.9, 1.10,1.11, 1.12 y 1.13** del Auto Interlocutorio No 650 del 24 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- 1.7- Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129.342)**, correspondiente a la cuota de octubre de 2023 contenida en el pagaré No 90000173488 con fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2023.

- 1.8- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 16.50% siempre que no supere la máxima legal certificada por la Súper financiera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de noviembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.9- Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$130.579)**, correspondiente a la cuota de noviembre de 2023 contenida en el pagaré No 90000173488 con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2023.
- 1.10- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 16.50% siempre que no supere la máxima legal certificada por la Súper financiera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de diciembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.11- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$131.828)**, correspondiente a la cuota de diciembre de 2023 contenida en el pagaré No 90000173488 con fecha de vencimiento el día 30 de diciembre de 2023.
- 1.12- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 16.50% siempre que no supere la máxima legal certificada por la Súper financiera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de enero de 2024 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.13- Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS M/CTE (\$85.263.222)**, correspondiente al capital acelerado y no pagado contenida en el pagaré No 90000173488.

2º. NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 051**

Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e16873483b7a6b6bf5d5fba029d365a6a66d86b454416f041decb47360007d**

Documento generado en 02/04/2024 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$2.000.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$2.000.000

Secretaría. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00797 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

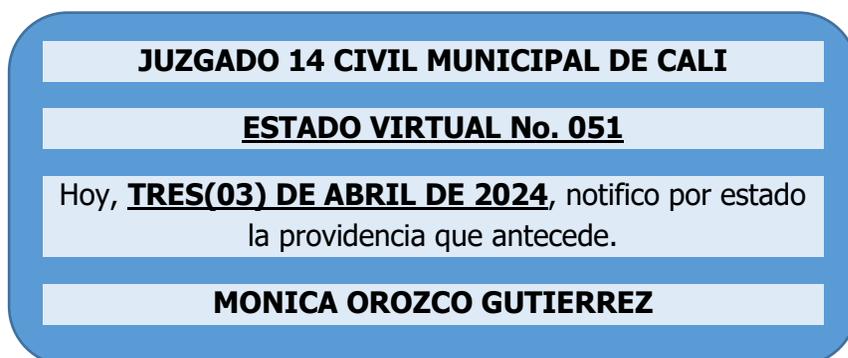
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9512618ae9fbd2b1dbd279632b5cc761fdc5c99eb217f194da20d1738aa4b6**

Documento generado en 02/04/2024 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.

Cali, dos (02) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2023-00049

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el **RETIRO** de la presente demanda seguida por **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S. NIT: 900299137-9**, contra **WALTER ARTURO ARCILA COLLAZOS CC. 19.176.342**.

2º.- **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 051
Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a4fa3ee3dfc69aece0b4b6501a17c3c8fe7a114c126c57f50be0296f4c22bb**

Documento generado en 02/04/2024 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$5.381.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$5.381.000

Secretaría. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00518 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1161
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

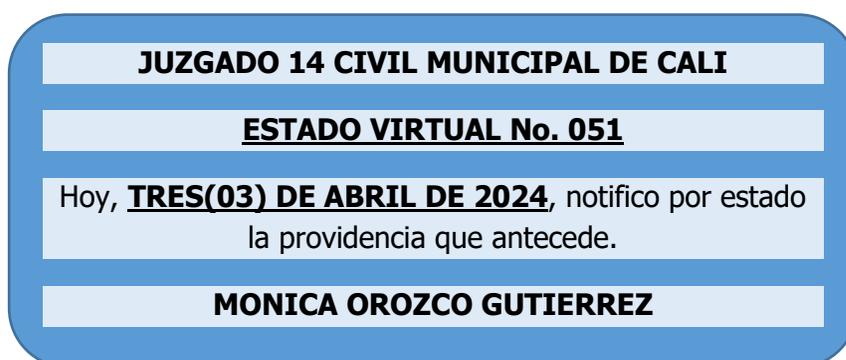
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f38c8989da807791e45c0a37b35c18cc9a72c5ba6c79e697fe91a18bb9314d**

Documento generado en 02/04/2024 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$3.376.754,76
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$3.376.754,76

Secretaría. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00648 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

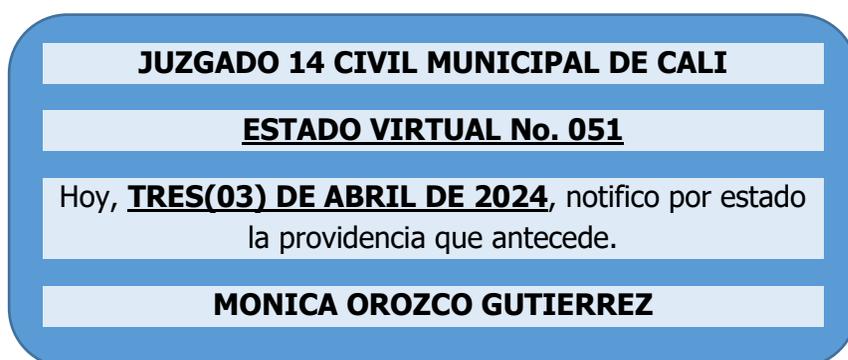
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a877d52403ff207c9335330f5fb4bacf755012256b3658527ae6221b03c3dd**

Documento generado en 02/04/2024 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho del señor Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
Demandado: JUAN FELIPE VELASQUEZ SARRIA CC. 1.144.059.143
Radicación: 2023-00560-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1149

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por haberse decomisado el vehículo perseguido, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4.**, en contra de **JUAN FELIPE VELASQUEZ SARRIA CC. 1.144.059.143**, por haberse decomisado el vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **KPY-763**, de propiedad del demandado **JUAN FELIPE VELASQUEZ SARRIA CC. 1.144.059.143**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**. Oficiar a la Policía Nacional y al parqueadero SIA, para que sea entregado al acreedor **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 051 Hoy 03 de abril de 2024.*

La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e72e8c2c7b450e0c7d2e606304e0cfd95b980e554cc64419a8105d508af75f**

Documento generado en 02/04/2024 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$5.066.000
Gastos acreditados:	\$11.250
Total	\$5.077.250

Secretaría. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00459 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

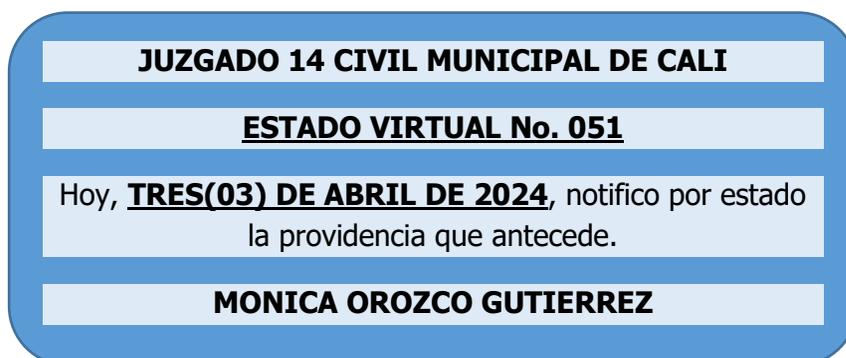
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bac503e61350ef304b96af04a88a75ad1bc57bc12c167722f97eb8ac9d42e3**

Documento generado en 02/04/2024 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$455.000
Gastos acreditados:	0
Total	\$455.000

Secretaría. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022 00668 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **JHON ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.528.866** con T.P No. **416.912** del honorable C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 051

Hoy, **02 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ff6eca891e933d4709706c914d497cca41dd381b6867b8505ca49d495726a**

Documento generado en 02/04/2024 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, 2 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora ha presentado solicitud de terminación del proceso. Revisado el cuaderno de medidas, se observa que no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00274-00
Demandante:	INMOBILIARIA GRUPO JURIDICO S.A.S. NIT. 900945818
Demandado:	TECNOLOGÍA Y LOCATIVOS S.A.S. NIT.900933154 Y ALEJANDRO HURTADO PAZ CC. 4.617.229
Auto Interlocutorio:	Nro. 1148
Fecha:	Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado, se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INMOBILIARIA GRUPO JURIDICO S.A.S** en contra de **TECNOLOGIA Y LOCATIVOS S.A.S Y ALEJANDRO HURTADO PAZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO. No condenar en costas.

CUARTO. NO SE ORDENA DESGLOSE del título base de ejecución, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en custodia del demandante.

QUINTO. OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
Juez

04 SS

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d0a53aeba2f6de9b6eae7ab7db4321efe18c9baf5d73db33d29e22078a2308**

Documento generado en 02/04/2024 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>